

MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESÚS GARZA FISHBURN, Secretario de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 18 fracción V, 19 fracción VI y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 9 fracción I de la Ley Estatal de Educación y 8 numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y

CONSIDERANDO

Que la educación básica es un derecho fundamental, que debe garantizarse a todas las niñas, niños y adolescentes, siendo un deber compartido por el Estado y los integrantes de la comunidad educativa, quienes deberán procurar que su impartición sea de forma inclusiva, humanista, equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y no discriminación.

Que, según lo establecido en la Ley General de Educación, el Estado debe fomentar la participación activa de alumnos, madres, padres de familia y/o tutores, personal de las instituciones educativas y en general, de cada una de las figuras involucradas en el proceso educativo, para garantizar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Que, la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene la obligación de promover la cultura de la paz y no violencia, en aras de generar una sana convivencia entre las personas que conforman la comunidad educativa, basada en el respeto a los derechos humanos y con ello prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno educativo.

Que madres, padres de familia y/o tutores, son aliados estratégicos en el proceso educativo, por lo que se reconoce como uno de sus derechos, el participar activamente con las autoridades educativas en cualquier problemática relacionada con la educación de sus hijas, hijos y/o pupilos, a través de la integración de órganos de participación escolar.

Que, resulta indispensable contar con un marco normativo, que, sin menoscabar los derechos de las madres, padres de familia y/o tutores, establezca obligaciones, conductas no permitidas y mecanismos de comunicación y participación que favorezcan la armonía escolar y garanticen un entorno seguro, inclusivo y propicio para el aprendizaje.

Que los padres, madres y/o tutores son los primeros educadores de sus hijos. A la escuela le compete una función de complemento y ayuda, la cual para que dé resultados, requiere del apoyo y colaboración constante de estos, y una permanente unidad de criterios.

Es por ello que el documento que nos ocupa, busca garantizar el respeto mutuo entre los integrantes de la comunidad educativa, a través de la corresponsabilidad, estableciendo normas claras para la participación de madres, padres de familia y/o tutores, en las escuelas de educación básica.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO 003/2026, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS
LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA DE
MADRES, PADRES DE FAMILIA Y/O TUTORES EN LAS ESCUELAS DE
EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y de aplicación obligatoria en todas las escuelas públicas de educación básica, del Estado de Coahuila de Zaragoza, tienen por objeto, regular la participación de madres, padres y/o tutores en la vida escolar de sus hijas, hijos o pupilos, estableciendo normas de conducta y mecanismos de participación que promuevan el respeto, la convivencia y la corresponsabilidad educativa.

Las disposiciones aquí contenidas, complementan la normatividad federal y estatal vigente, respecto a la participación de los padres de familia en el ámbito educativo.

Artículo 2. Por lo que hace a las instituciones del sostenimiento privado, podrán decidir si aplican el presente documento, o emiten uno propio, basándose en las disposiciones contenidas en este Acuerdo, atendiendo a las características y necesidades de cada institución.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

1. **Alumno(a):** Niña, niño y/o adolescente, que se encuentre inscrito en el sistema educativo estatal;
2. **Asamblea escolar:** Reunión en la que se convoca a todos los padres de familia, contando además con la participación del personal de la institución educativa, a fin de discutir temas relevantes y tomar decisiones en beneficio de la escuela;
3. **Comunidad educativa:** Conjunto de padres de familia, personal de la institución educativa, alumnos y cualquier persona que participe en el entorno escolar;
4. **Director(a):** Persona que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable;
5. **Docente:** Persona que estimula, potencia, conduce o facilita el proceso de construcción de saberes (conocimientos, habilidades, valores, actitudes y

- emociones) entre el alumnado a partir de un programa de estudio específico;
6. **Escuela:** Espacio educativo donde se imparte el servicio público o privado de educación y se construye el proceso educativo comunitario entre alumnos y docentes, dentro de un turno y horario determinados;
 7. **Padres de familia:** Madre, padre, tutor o representante legal del alumno(a);
 8. **Personal de la institución educativa:** Docentes, Director(a), Supervisor(a) y personal de apoyo;
 9. **Secretaría:** Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza; y
 10. **Órganos de participación escolar:** Aquellos que tienen como finalidad facilitar y contribuir al fortalecimiento del proceso educativo, a través de la colaboración de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 4. Para la aplicación de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, deberán observarse los siguientes principios rectores:

1. **Interés superior de la niñez:** Concepto jurídico indeterminado que tiene como objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como su desarrollo holístico;
2. **Corresponsabilidad educativa:** Implica que la educación de los estudiantes es una tarea compartida entre la familia, la escuela y la comunidad;
3. **Respeto a la dignidad humana:** Principio que busca asegurar que todos los alumnos(as) sean tratados con valor y respeto, sin importar sus características individuales;
4. **Igualdad y no discriminación:** Asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades y sean tratados con respeto, sin importar sus características individuales;
5. **Participación informada:** Necesidad de que todos los actores educativos, especialmente estudiantes, padres y docentes, estén involucrados activamente en el proceso educativo, con acceso a información clara y relevante para tomar decisiones informadas;
6. **Resolución pacífica de conflictos:** Principio que se centra en encontrar soluciones a desacuerdos o disputas sin recurrir a la violencia, utilizando el diálogo, la negociación y otras estrategias no violentas para alcanzar acuerdos mutuamente satisfactorios; y
7. **Legalidad:** Todos los actos realizados por una autoridad competente se realizarán fundados y motivados en una norma vigente.

CAPÍTULO II. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 5. Las escuelas deberán fomentar entre los padres de familia, el compromiso de participar activa y responsablemente en el proceso educativo de sus hijas, hijos, o pupilos, fortaleciendo los valores de la convivencia escolar armónica.

Los padres de familia tienen la obligación de participar activa y responsablemente en el proceso educativo de sus hijas, hijos, o pupilos, fortaleciendo en el seno familiar, los valores de la convivencia escolar armónica.

Artículo 6. Los padres de familia son una figura muy importante en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos, por lo que, con disposición y compromiso, deberán apoyar y respaldar su aprendizaje, así como supervisar su progreso académico, desempeño y conducta, procurando en todo momento su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 7. La Secretaría brindará capacitaciones y actividades de orientación, dirigidas a los padres de familia, a fin de que cuenten con la información y herramientas necesarias, que les permita proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 8. Para el mantenimiento de las instalaciones y servicios de las escuelas, participarán obligatoriamente las autoridades federales, estatales y/o municipales y de forma voluntaria, lo harán los padres de familia, quienes deberán de considerar que las instituciones educativas, constituyen un espacio fundamental para el proceso educativo.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9. Son derechos de los padres de familia:

1. Ser tratados con respeto por toda la comunidad educativa;
2. Conocer los documentos normativos expedidos por la Secretaría y demás autoridades educativas, tales como: reglamentos, protocolos y cualquier documento normativo relacionado con la educación de sus hijas, hijos o pupilos;
3. Obtener la inscripción para sus hijas, hijos o pupilos en instituciones de educación y, en su caso, educación especial;
4. Recibir información de las autoridades educativas sobre las evaluaciones y comportamiento de sus hijas, hijos o pupilos que así lo requieran;
5. Participar con el personal de la institución educativa en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en cualquier problema relacionado con la educación de estos, a fin de que, en conjunto busquen una solución;
6. Colaborar con las autoridades de la Secretaría, así como con el personal de la institución educativa, en las actividades y acciones encaminadas a mejorar la calidad del servicio educativo;
7. Recibir orientación a través de pláticas y talleres que promuevan la mediación escolar y la comunicación efectiva;
8. Participar en el mantenimiento, reparación y mejora de las instalaciones de la escuela en donde estudien sus hijas, hijos o pupilos;
9. Formar parte de la asociación de padres de familia de la escuela, y ser informado por sus representantes, cuando menos cada dos meses, de la aplicación de las cooperaciones realizadas en numerario, bienes y servicios que se hayan realizado durante el ciclo escolar;
10. Opinar en relación a las contraprestaciones que las escuelas fijen en el servicio educativo que ofrezcan a sus hijas, hijos o pupilos, en el caso de las escuelas particulares.

11. Conocer la capacidad profesional de la planta docente, así como el resultado de las evaluaciones realizadas.
12. Conocer la relación oficial del personal de la institución educativa en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la Secretaría;
13. Ser observadores en las evaluaciones de docentes y directivos, por lo cual deberán cumplir con los lineamientos que emita el organismo correspondiente;
14. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela que asistan sus hijas, hijos o pupilos;
15. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;
16. Presentar quejas ante la autoridad correspondiente sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnicos pedagógicos de sus hijas, hijos o pupilos y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten;
17. Formar parte de los órganos de participación escolar;
18. Opinar a través de los órganos de participación escolar, respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio;
19. Presentar sugerencias a los mecanismos establecidos por la escuela;
20. Asistir a eventos escolares, siempre y cuando se respeten las normas de la escuela;
21. Recibir orientación cuando se detecten indicadores de problemas emocionales, de salud mental o conductas de riesgo en sus hijas, hijos o pupilos;
22. Ser parte de comités especializados en prevención de violencia y promoción de la convivencia pacífica; y
23. Las demás establecidas en el presente Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

El derecho a presentar quejas deberá ejercerse de manera responsable, objetiva y respetuosa. No deberá ser utilizado para crear hostigamiento, presión indebida, intimidación o la desacreditación hacia el personal educativo.

Artículo 10. Son obligaciones de los padres de familia:

1. Solicitar cita ante el Director(a) para tratar temas relacionados con su hijo, hija o pupilo;
2. Atender en tiempo y forma cita ante el Director(a) para tratar temas relacionados con su hijo, hija o pupilo;
3. Respetar al personal de la institución educativa y al resto de la comunidad, absteniéndose de promover juicios públicos, campañas de presión, señalamientos anticipados o difusión de información no verificada en medios de comunicación, redes sociales o plataformas digitales que vulneren la dignidad, honra, imagen profesional o presunción de licitud del personal docente, directivo y de apoyo y asistencia a la educación.
4. Reportar la inasistencia de sus hijas, hijos o pupilos, y la causa de la falta, comprobando la necesidad de ella. En caso de ser el propio padre o madre de

familia el causante de la misma, debe atender las indicaciones de la escuela: que van desde exhortarlos a cumplir con la obligación de enviar a sus hijas, hijos o pupilos a la escuela, hasta invitarlo a participar en los programas para padres y madres de familia en la propia institución;

De acuerdo con las normas específicas de control escolar relativas a las inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación en la educación básica en el punto 4.6.3 para la acreditación de grado el alumno deberá tener por lo menos el 80% de asistencia en el ciclo escolar.

5. Revisar constantemente las pertenencias de sus hijas, hijos o pupilos, a fin de que no lleve a la escuela objetos que no serán usados con fines educativos y reportar al personal de la institución educativa, cualquier objeto que no le pertenezca;
6. Mantener actualizado y completo el expediente institucional de sus hijas, hijos o pupilos;
7. Dialogar con sus hijas, hijos o pupilos, para fortalecer los valores de la familia, tales como el respeto, la honestidad, la solidaridad, entre otros, lo cual fortalece la unidad familiar y la toma de decisiones en la solución de problemas;
8. Fomentar en sus hijas, hijos o pupilos, el respeto a las autoridades educativas, las normas de convivencia y el cuidado de la escuela;
9. Cumplir con los documentos normativos expedidos por la Secretaría y demás autoridades educativas, tales como: reglamentos, protocolos y cualquier documento normativo relacionado con la educación de sus hijas, hijos o pupilos;
10. Asistir a las reuniones escolares convocadas por el Director(a) y/o docentes;
11. Asistir obligadamente a las reuniones de informe de desarrollo académico donde serán entregadas las evaluaciones trimestrales;
12. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos, concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener educación básica y media superior en los términos previstos por las disposiciones aplicables;
13. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
14. Acudir ante el personal de la institución educativa, cuantas veces sea necesario, para tomar conocimiento del avance en la educación de sus hijas, hijos o pupilos y de los problemas relacionados con su conducta o rendimiento en la escuela;
15. Informarse en todo momento del comportamiento de sus hijas, hijos o pupilos en la escuela y en todas las actividades relacionadas con su educación;
16. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los alumnos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;
17. Informar al personal de la institución educativa, sobre el caso específico de una separación o divorcio, así como cualquier otro conflicto relativo a la guarda y custodia de sus hijas, hijos o pupilos;
18. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de

- cohesión familiar y comunitaria.
19. Apoyar en el cumplimiento de tareas, proyectos escolares y actividades extracurriculares, velando en todo momento por el progreso, desempeño y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos;
 20. Hacer del conocimiento a las autoridades educativas, sobre cualquier condición o diagnóstico físico, psicológico, neurológico, temporal o definitivo, de sus hijas, hijos o pupilos, para el fortalecimiento de las estrategias de aprendizaje en la escuela;
 21. Coadyuvar con las autoridades escolares en la atención de los problemas de conducta o de aprendizaje de sus pupilos, hijos o representados; así como corresponsabilizarse en la instrumentación de las acciones que se determinen para brindar protección y salvaguarda a sus hijas, hijos, o pupilos;
 22. Colaborar con el personal de la institución educativa de donde se encuentren inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen para mejorar el nivel de vida de los integrantes de la comunidad escolar;
 23. Garantizar que sus hijas e hijos asistan puntualmente a clases, además de acudir a recogerlos al concluir la jornada escolar, respetando los horarios establecidos, en observancia a lo establecido en el artículo 11 del presente Acuerdo;
 24. Asegurar que sus hijas, hijos o pupilos, lleven alimentos y bebidas nutritivas para su consumo en la escuela, garantizando que estos sean adecuados para su alimentación;
 25. Cubrir los gastos originados por los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, equipos y materiales de la escuela pública a la que pertenecen sus hijas, hijos o pupilos, cuando éste resulte responsable de los mismos y la reparación sea procedente, previa investigación correspondiente por parte de la Dirección de la escuela, que determine de manera fehaciente y documentada la responsabilidad de la o el menor;
 26. Suscribir las autorizaciones y/o cualquier formato que se requiera para la implementación de los protocolos de actuación que se elaboren para la prevención, atención y situaciones de riesgo en la escuela;
 27. Supervisar y orientar el uso responsable de dispositivos tecnológicos y redes sociales por parte de sus hijas, hijos o pupilos;
 28. Reportar inmediatamente al personal de la institución educativa cualquier sospecha de acoso escolar, ciberbullying o violencia que involucre a sus hijas, hijos o pupilos;
 29. Participar en talleres sobre desarrollo adolescente, comunicación familiar y prevención de conductas de riesgo;
 30. Estar atentos a indicadores de problemas emocionales, de salud mental o conductas de riesgo en sus hijas, hijos o pupilos, reportando oportunamente estas situaciones;
 31. Establecer límites claros y supervisar el tiempo de uso de dispositivos tecnológicos durante horarios de estudio y descanso;
 32. Colaborar en la implementación de protocolos de intervención temprana cuando se detecten problemas de conducta o aprendizaje;
 33. Fomentar en sus hijas, hijos o pupilos el desarrollo de habilidades

- socioemocionales y la resolución pacífica de conflictos;
34. Supervisar las actividades extracurriculares y el entorno social de sus hijas, hijos o pupilos, promoviendo relaciones saludables;
 35. Participar en mediación escolar cuando sea requerida para resolver conflictos que involucren a sus hijas, hijos o pupilos;
 36. Las demás establecidas en el presente Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

Las madres, padres de familia y/o tutores deberán abstenerse de promover juicios públicos, campañas de presión, señalamientos anticipados o difusión de información no verificada en medios de comunicación, redes sociales o plataformas digitales que vulneren la dignidad, honra, imagen profesional o presunción de licitud del personal docente, directivo y de apoyo y asistencia a la educación. Toda inconformidad deberá canalizarse exclusivamente por las vías institucionales previstas en los presentes Lineamientos.

Artículo 11. Los padres de familia deberán respetar el mecanismo para la hora de entrada y salida de los alumnos, firmando el formato en el que se señala el procedimiento que deberá seguirse con sus hijas, hijos o pupilos, al inicio y término de la jornada escolar (Anexo I).

CAPÍTULO IV. DE LAS CONDUCTAS NO PERMITIDAS

Artículo 12. Se prohíbe a los padres de familia:

1. Generar, incitar, participar, iniciar o permitir cualquier tipo de violencia, acoso, discriminación o maltrato a cualquier persona integrante de la comunidad educativa;
2. Desatender la educación y formación integral de sus hijos, hijas o pupilos;
3. Ingresar a la institución educativa sin contar con cita previa;
4. Presentarse en las instalaciones de la escuela en estado inconveniente;
5. Portar armas o sustancias prohibidas dentro de la escuela;
6. Ejercer violencia física, verbal o psicológica contra cualquier integrante de la comunidad educativa;
7. Grabar en audio, video o fotografía y difundir, sin autorización expresa, conversaciones, imágenes o grabaciones del personal de la institución educativa y/o alumnos sin consentimiento;
8. Emitir amenazas, calumnias o difamaciones contra el personal de la institución educativa y/o algún otro padre de familia;
9. Utilizar grupos de mensajería, redes sociales y/o cualquier medio de comunicación de radio o televisión, para desacreditar a la escuela o a cualquier integrante de la comunidad educativa;
10. Interrumpir clases o reuniones sin motivo justificado;
11. Promover, participar y/o efectuar bajo cualquier argumento, el cierre de la escuela, impidiendo el ingreso del personal de la institución educativa y/o de los alumnos, afectando la prestación del servicio educativo;

12. Permitir o fomentar que sus hijos, hijas o pupilos, lleven alimentos y/o bebidas procesadas para su venta y/o distribución dentro de la escuela;
13. Negarse sistemáticamente a colaborar con la escuela en beneficio del proceso educativo;
14. Permitir que sus hijas, hijos o pupilos utilicen dispositivos tecnológicos para acosar, intimidar o difamar a compañeros o personal educativo;
15. Desatender las señales de alarma relacionadas con problemas emocionales, de salud mental o conductas de riesgo en sus hijas, hijos o pupilos;
16. Obstaculizar o negarse a participar en procesos de mediación escolar o planes de mejora colaborativos;
17. Incumplir sistemáticamente con los horarios y límites establecidos para el uso de tecnología por parte de sus hijas, hijos o pupilos;
18. Ignorar o minimizar reportes de acoso escolar o violencia que involucren a sus hijas, hijos o pupilos, ya sea como víctimas o agresores;
19. Proporcionar información falsa sobre el estado emocional, psicológico o social de sus hijas, hijos o pupilos;
20. Interferir en la aplicación de protocolos de atención psicopedagógica o de intervención en crisis;
21. Negarse a participar en capacitaciones sobre paternidad responsable y comunicación con adolescentes cuando sean convocados por la institución educativa;
22. Interferir directa o indirectamente en la función pedagógica, administrativa, operativa, disciplinaria o evaluativa del personal docente, directivo y de apoyo y asistencia a la educación, así como pretender imponer criterios personales, condicionamientos, amenazas o exigencias fuera del marco normativo aplicable; y
23. Las demás establecidas en el presente Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 13. La escuela promoverá la participación organizada mediante:

1. Asociaciones Escolares de Padres de Familia;
2. Consejo Escolar de Participación Social y sus Comités;
3. Comité Escolar de Administración Participativa, en el caso de aquellas escuelas beneficiarias del Programa Federal La Escuela es Nuestra; y
4. Las demás establecidas en el presente Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Para el caso de las Asociaciones Escolares de Padres de Familia, se atenderá a lo dispuesto por la normatividad federal y estatal vigente.

Artículo 15. Para el caso del Comité Escolar de Administración Participativa o el que corresponda, se deberá observar lo siguiente:

1. Se integrará obligatoriamente por las siguientes figuras, elegidas mediante

Asamblea Escolar:

- a. Presidente (a);
- b. Secretario (a) Técnico (a);
- c. Tesorero (a); y
- d. Hasta 2 vocales.

Los integrantes deberán ser preferentemente padres de familia con hijas, hijos o pupilos matriculados en la escuela y solo en casos extraordinarios, en los que la comunidad educativa no cuente con suficientes padres de familia, los puestos podrán ser ocupados por Docentes o Director (a).

2. Son obligaciones de los integrantes del Comité Escolar de Administración Participativa:
 - a. Administración de los recursos del programa: Recibir, custodiar y ejercer el recurso otorgado por el Programa Federal "La Escuela es Nuestra" o el que corresponda, exclusivamente para mejorar la infraestructura, mobiliario o equipamiento de la escuela, conforme al plan de trabajo aprobado por la comunidad educativa;
 - b. Rendir cuentas: Llevar a cabo un registro detallado de los gastos realizados y presentar informes periódicos ante la comunidad educativa, respecto a las finanzas y avances de las obras o mejoras, promoviendo la transparencia, así como la participación de toda la comunidad educativa en la toma de decisiones;
 - c. Supervisar las obras o mejoras: Vigilar directamente que las obras o acciones se realicen según lo planeado, garantizando la calidad de los materiales y servicios contratados;
 - d. Conservar los documentos y comprobantes: Resguardar facturas, tickets, contratos o cualquier comprobante de gasto y exhibirlos a las autoridades que se los soliciten;
 - e. Cumplir con las normas del Programa: Actuar con honestidad, responsabilidad y legalidad, respetando las reglas establecidas por el Programa Federal "La Escuela es Nuestra" o el que corresponda, por lo que deberán firmar la carta compromiso correspondiente; y
 - f. Colaborar con las autoridades educativas: Estar en comunicación con los supervisores escolares y autoridades educativas para resolver dudas o reportar problemas.

Artículo 16. La escuela deberá establecer canales institucionales de comunicación, tales como:

1. Reuniones periódicas;
2. Citas individuales;
3. Buzones de sugerencias;
4. Medios electrónicos oficiales (correo institucional, plataformas escolares);
5. Sistemas de alerta temprana para ausentismo, bajo rendimiento o conductas de riesgo;
6. Protocolos de comunicación de emergencia para situaciones que

- requieran intervención inmediata
7. Programas de mediación escolar con participación de padres de familia capacitados; y
 8. Evaluaciones periódicas del ambiente escolar con participación de toda la comunidad educativa dentro de las sesiones trimestrales de reporte de avances académicos.

CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 17. La aplicación de las medidas disciplinarias derivadas del incumplimiento a los presentes Lineamientos será responsabilidad de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de las áreas competentes.

El Director(a) de la institución educativa fungirá como autoridad auxiliar, teniendo a su cargo:

1. La atención inmediata de la situación para preservar la integridad de la comunidad educativa, incluyendo personal docente, directivo, así como el de apoyo y asistencia a la educación;
2. La documentación de los hechos mediante acta circunstanciada;
3. La canalización del caso a la Secretaría de Educación y, en su caso, a otras instancias competentes;
4. El acompañamiento institucional al personal educativo afectado; y
5. La ejecución de las medidas que determine la autoridad educativa competente.

Artículo 18. La Secretaría de Educación, a través del área competente, podrá aplicar las siguientes medidas:

1. Llamadas de atención:
 - a) Primera: Se amonestará por escrito al padre de familia, mediante la entrega de un reporte, en el que se le invite a dar cumplimiento a lo aquí establecido;
 - b) Segunda: El Director(a) del plantel, efectuará reunión formal con el padre de familia para establecer acuerdos;
2. En caso de que la madre, padre de familia o tutor, acumule dos llamadas de atención, la Secretaría de Educación, a través del Director(a), notificará por escrito la suspensión temporal del acceso al plantel, por lo que deberá nombrar a una persona que quedará encargada de la comunicación con las autoridades escolares y seguimiento del alumno(a);
3. Cuando el conflicto involucre a otros padres de familia o personal educativo, se implementará un proceso de mediación escolar con facilitador neutro;
4. Cuando las conductas por parte de la madre, padre de familia o tutor sigan presentándose, el Director(a) remitirá el expediente correspondiente ante la autoridad competente en materia de protección de los niños, niñas y/o adolescentes, tales como la PRONNIF (Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia), la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza y la

- autoridad judicial competente, a fin de que lleve a cabo las acciones que estime pertinentes y se notificará de este hecho al nivel educativo y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos para que en conjunto, brinden el acompañamiento pertinente al personal de la institución educativa;
5. En caso de que no existan las condiciones óptimas, la madre, padre de familia o tutor, podrá voluntariamente solicitar el cambio de escuela, asegurando en todo momento la continuidad académica del alumno(a);
 6. Cambio recomendado: Cuando la convivencia no pueda restablecerse, se buscará una institución más adecuada al perfil familiar con plan de transición estructurado. y
 7. En casos graves, presentación de denuncia ante las instancias legales competentes.
 8. Para el caso de Difamación en redes sociales:
 - a) Retracción pública a través del mismo medio utilizado y participación en taller sobre uso responsable de redes sociales;
 - b) En los casos en donde las publicaciones se realicen de forma anónima deberá observarse lo siguiente:
 - I. Quien tenga conocimiento de publicaciones anónimas en contra del personal de la institución educativa y/o de alumnos, deberá informarlo inmediatamente al Director (a).
 - II. El Director (a) se encargará de documentar la situación mediante un acta de hechos en la que se describa lo sucedido. Posteriormente, se llevará a cabo una entrevista con la persona afectada y sus padres de familia o tutores, en su caso, a fin de conocer el impacto ocasionado y medidas a seguir.
 - III. La Secretaría de Educación, a través del Director(a) exhortará a la comunidad educativa para evitar la difusión de dichas publicaciones.
 - IV. En aquellos casos en los que se cuente con los elementos suficientes que comprueben la identidad de la persona agresora, se procederá de conformidad con lo establecido en el inciso a).

Se realizará denuncia inmediata en casos graves, como:

1. Violencia física contra cualquier miembro de la comunidad educativa;
2. Amenazas graves o intimidación sistemática;
3. Conductas que pongan en riesgo la seguridad de menores;
4. Difamación con daño significativo a la reputación institucional;
5. Incitación a la violencia o discriminación.

No obstante, de las medidas antes mencionadas, cuando derivado de la conducta de los padres de familia se afecte la dinámica del sistema educativo, la situación será abordada de acuerdo a la estructura educativa y las áreas competentes.

Además,

1. Toda medida disciplinaria será evaluada a los 30 días para verificar su efectividad;

2. Se llevará registro estadístico de casos y resultados para mejorar los procedimientos;
3. Se realizará seguimiento e informe post-sanción durante un período mínimo de 3 meses.

ARTÍCULO 19. Cuando el personal docente, directivo o de apoyo y asistencia a la educación sea víctima de agresión física, verbal, psicológica, amenazas, hostigamiento, intimidación o difamación con motivo del ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Educación, adoptará medidas inmediatas de protección y acompañamiento institucional, sin perjuicio de dar vista a las autoridades competentes.

Las medidas inmediatas de protección podrán ser entre otras:

1. Medidas Inmediatas de Protección Física y Laboral;
2. Medidas de Acompañamiento Jurídico;
3. Medidas de Acompañamiento Psicológico y Emocional;
4. Medidas Preventivas; y
5. Coordinación Interinstitucional.

ARTÍCULO 20. Las disposiciones del presente Acuerdo deberán interpretarse de manera armónica, garantista y proporcional, privilegiando el interés superior de niñas, niños y adolescentes, sin menoscabo de los derechos humanos.

En caso de duda, deberá optarse por la interpretación que otorgue mayor protección a dichos derechos.

TRANSITORIOS

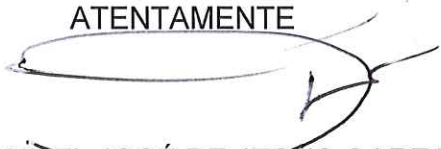
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo será difundido por el Director (a), al inicio de cada ciclo escolar y estará disponible de forma impresa o digital en la escuela.

DADO. En la ciudad de Saltillo, Coahuila a los 10 días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE


MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESUS GARZA FISHBURN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ANEXO I
INFORME DE MECANISMO PARA LA HORA ENTRADA Y SALIDA

NOMBRE DEL PADRE O MADRE DE FAMILIA: _____

NOMBRE DEL ALUMNO(A): _____

GRADO Y GRUPO: _____ **FECHA:** _____

Se levanta el presente informe para establecer cuál será el mecanismo empleado para la entrada y salida del alumno(a), mismo que es responsabilidad del padre o madre de familia.

Instrucciones: marcar con una equis el mecanismo a emplear y el nombre o los nombres de las personas que serán autorizadas para la entrega del menor a la hora de salida.

MECANISMOS PARA LA ENTRADA

Lo entregará el padre familia. Nombre:	
Lo entregará persona distinta del padre o madre de familia. Nombre (s):	
Legara solo. Caminando () Transporte público ()	
Llegará en el autobús de transporte designado por los padres de familia	
Otro:	

MECANISMOS PARA LA SALIDA

Se le entregará al padre familia. Nombre:	
Se le entregará persona distinta del padre o madre de familia. Nombre (s):	
Se retirará solo. Caminando () Transporte público ()	
Se irá en el autobús de transporte designado por los padres de familia.	
Otro:	

ACUERDO

Yo NOMBRE DEL PADRE O MADRE DE FAMILIA O TUTOR he decidido como mecanismo para la entrada y salida de mi hijo NOMBRE DEL ALUMNO (A) lo anteriormente señalado, haciéndome totalmente responsable por lo que pueda suceder como consecuencia del mecanismo empleado para la hora de entrada y de salida.

NOMBRE Y FIRMA DEL DOCENTE A CARGO

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR (A)

NOMBRE Y FIRMA DEL PADRE DE FAMILIA